

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores ESPERANZA URIBE TRIANA, MARIA URIBE TRIANA, MARTA URIBE TRIANA, LUIS URIBE TRIANA, URIEL URIBE TRIANA, TILCIA URIBE TRIANA, MAURICIO URIBE CENTENO y SERGIO URIBE CENTENO, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ADELAIDA TRIANA DE URIBE por intermedio de apoderado judicial.

Por reparto efectuado el día 7 de Diciembre del año en curso, nos correspondió a este Juzgado y, revisada la demanda digital para efectos de su admisión, observa el despacho que la cuantía del único bien relacionado en esta sucesión es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$131.136.000), muy a pesar de que la cuantía se estime superior a 150 millones de pesos, en consecuencia, se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal, de conformidad con el artículo 18 numeral 4 del C.G.P., por ende, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., rechazará la presente demanda y la enviará con sus anexos al juez competente.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ADELAIDA TRIANA DE URIBE promovida a través de apoderado judicial por los señores ESPERANZA URIBE TRIANA, MARIA URIBE TRIANA, MARTA URIBE TRIANA, LUIS URIBE TRIANA, URIEL URIBE TRIANA, TILCIA URIBE TRIANA, MAURICIO URIBE CENTENO y SERGIO URIBE CENTENO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda digital a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor CARLOS OLIVEROS VILLAR, como apoderado judicial de los señores ESPERANZA URIBE TRIANA, MARIA URIBE TRIANA, MARTA URIBE TRIANA, LUIS URIBE TRIANA, URIEL URIBE TRIANA, TILCIA URIBE TRIANA, MAURICIO URIBE CENTENO y SERGIO URIBE CENTENO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f5273a46eb009ffab3b18d51377104fcf04a1a89bda7b4ccd2e58eeccb64**

Documento generado en 15/12/2021 02:05:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>